**RESOLUCIÓN**
**20244200000015022-6 DE 15 – 11 - 2024**

*"Por la cual se acepta la renuncia del Agente Especial Interventor de la* ***ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA*** *de Calarcá, en el departamento de Quindío, identificada con NIT 890.000.600-9 y se dictan otras disposiciones"*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 1º y 233 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el numeral 4 del artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 780 de 2016, el artículo 22 de la Resolución 002599 de 2016 y sus modificatorias, el artículo 4 y artículo 7 numeral 8 del Decreto 1080 de 2021, el Decreto 1331 del 6 de noviembre de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

## I. FUNDAMENTOS GENERALES

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, corresponde al Estado intervenir en el servicio público de salud conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 189 numeral 22 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, con el fin de garantizar, entre otros, la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 -en adelante Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión expresa del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 (parágrafo segundo), en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, es una medida que tiene por finalidad "(...) *establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".*

Que, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, lo referente a *"(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas*



Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2024.11.15 19:02:03 COT

*para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".*

Que, el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer, *"(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. (...)".*

Que, el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que: *"(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud* (...)".

Que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, "*Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen".*

Que, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que, *"(...) La Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, son de aplicación inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspende la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata, y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de

1999, el Decreto 1080 de 2021 y la Resolución 002599 de 2016, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que, de acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el desarrollo de las funciones de los agentes interventores y liquidadores pueden ser encomendado a personas naturales o jurídicas, las cuales podrán ser removidas de sus cargos cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Salud deban ser reemplazados.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial interventor es un particular que ejerce funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrá reputarse como trabajador o empleado de la entidad en intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

## II. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 20215200013046-6 de 2021, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del departamento de Quindío, identificado con el NIT 890.000.600-9, por el término de un (1) año, y designó como agente especial interventor (AEI) al señor **FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.262.

Que, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** fue prorrogada mediante la Resolución 2022420000005954-6 de 2022, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 18 de septiembre de 2022

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 2022420000006005-6 del 19 de septiembre de 2022, ordenó la remoción del doctor **FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS**,
identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.262 como Agente Especia Interventor para la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del Municipio de Calarcá y en su lugar designó al doctor **JORGE ARTURO SUÁREZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.944.

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución ejecutiva número 283 del 13 de septiembre de 2023 autorizó la prórroga ejecutiva de la medida de intervención de la citada ESE, por el término de un (1) año, es decir del 19 de septiembre de 2023 al 18 de septiembre de 2024.

Que la medida de intervención de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** del departamento de Quindío, se encuentra vigente, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional mediante la Resolución ejecutiva número 377 del 2024 autorizó la prórroga de la medida de intervención por el término de un (1) año es decir del 19 de septiembre de 2024 al 18 de septiembre de 2025.

## III. DE LA RENUNCIA DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2024 radicado con el número 20249300405448842 el doctor **JORGE ARTURO SUAREZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.944 en su condición de agente especial interventor de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** presentó renuncia al cargo argumentando motivos de carácter familiar que le impiden continuar ejerciendo su labor y además adjuntó informe de su gestión.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 002599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, "*Los agentes interventores, liquidadores y contralores pueden presentar, en cualquier momento, renuncia a sus cargos, con una antelación mínima de un (1) mes al momento en que deseen retirarse, y presentando una rendición de cuentas de su gestión junto con el acto de renuncia*", la cual será sometida ante el Comité de Medidas Especiales, a efectos de que el Superintendente Nacional de Salud tome la nueva decisión de designación.

Que, de acuerdo con la misma disposición, "*La renuncia solo se hará efectiva una vez la persona que haya sido seleccionada para sustituir en el cargo a quien renuncia haya aceptado la designación y se haya posesionado. En el entretanto, el agente interventor, liquidador o contralor saliente no puede efectuar actos de disposición y estará obligado a realizar todos los actos de custodia de activos, registros e información*."

Que el párrafo cuarto de artículo 22 de la Resolución 002599 de 2016 señala que:

> *"La persona que renuncie al cargo sin que haya finalizado la designación deberá manifestar los motivos de su renuncia, para que los mismos sean evaluados por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual podrá decidir si lo excluye del registro. No será excluida del registro la persona que deba renunciar como consecuencia de la ocurrencia de una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo o en el evento en que se presente un conflicto de interés que justifique su salida del cargo."*

Que para este caso si bien el doctor **JORGE ARTURO SUÁREZ SUÁREZ** en su momento fue designado como agente interventor mediante mecanismo RILCO, a la fecha ya no se encuentra en este registro por vencimiento de la lista, por lo tanto, no se hace necesario efectuar argumentación sobre si se excluye o no del RILCO dado que nos encontramos frente a un hecho jurídico inexistente.

Que, en sesión del Comité de Medidas Especiales realizado el 15 de noviembre de 2024, se presentó el acto de renuncia del doctor **JORGE ARTURO SUAREZ SUAREZ** y una vez analizada la renuncia aludida, los miembros del Comité de Medidas Especiales recomendaron al Superintendente Nacional de Salud aceptar la dimisión presentada por el citado agente especial interventor y en su lugar designar un nuevo agente especial interventor para la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, en el departamento de Quindío, identificada con NIT 890.000.600-9.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2021, le corresponde al Superintendente Nacional de Salud designar el agente especial interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que, el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adicionado por el artículo sexto de la Resolución 0011467 de 2018 y modificado por el artículo primero de la Resolución 2023150000000899-6 de 2023, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, para lo cual el Comité de Medidas Especiales deberá recomendar tres (3) candidatos previa la verificación de los requisitos por parte de la respectiva delegada.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, a su vez modificada por la Resolución Nro. 202315000000899-6 de 2023[1] estableciendo un Mecanismo Excepcional para selección del agente especial, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar como agente especial a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores -RILCO, que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que, el citado comité de medidas especiales, analizando la situación presentada con la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, en el departamento de Quindío, le recomendó al Superintendente Nacional de Salud la aceptación de la renuncia del agente especial interventor y en su lugar designar agente especial interventor, haciendo uso del Mecanismo Excepcional, establecido en el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 adicionada por la Resolución 011467 de 2018 a su vez modificada por la Resolución 202315000000899-6 de 2023, dada la situación financiera, administrativa y jurídica de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, en el departamento de Quindío, evidenciada en el seguimiento, monitoreo y verificación, una vez comprobada la ocurrencia de la causal segunda del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adicionado por el artículo 6º de la Resolución 011467 de 2018, esto es:

> *"(...) 1. Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso.*
> *2. Que la situación de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud".*
> (Subraya fuera de texto).

Que, analizadas las causales para acudir al mecanismo excepcional, se encuentra soportado en la causal 2, bajo el entendido que la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, en el departamento de Quindío, es una entidad que de acuerdo con el más reciente concepto de seguimiento a la medida de intervención

[1] PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior sin perjuicio del mecanismo excepcional para la selección del agente especial de conformidad con el cual, el Superintendente Nacional de Salud podrá designar a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (Rilco), y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aunado a los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5o del presente acto administrativo, excepto lo correspondiente al examen y el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

de fecha 5 de agosto de 2024[2], si bien se ha avanzado en el mejoramiento de la prestación del servicio de salud a los usuarios, se requiere llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la prestación de los servicios habilitados, dado que la prestación del servicio de fisioterapia y optometría no se han prestado y la prestación de los servicios de ginecobstetricia, pediatría y medicina interna, ha sido intermitente, así mismo se han abierto servicios sin el cumplimento de requisitos de habilitación y algunos han sido cerrados.

Que de otra parte, con relación a la depuración de los estados financieros, durante la medida de intervención se han logrado avances que van desde la actualización de los registros contables, conciliación entre módulos y áreas, circularización permanente, ajuste de tarifas, reconocimiento de cuentas por pagar, reconocimiento de deterioro de entidades en liquidación, reconocimiento glosas, manual de políticas contable actualizado, depuración de saldos de cartera con conciliaciones y circularizaciones; no obstante, la ESE debe entre otras continuar con el inventario de la propiedad planta y equipo, conciliación de saldos finales del resultado del inventario con contabilidad, el registro de costos por consumo de vigencias anteriores, inventario de almacén, depurar saldos de cuentas por cobrar, efectuar la actualización del cálculo actuarial de pensiones, la entidad debe continuar realizando acciones no solo para sanear saldos de vigencias anteriores a la intervención, sino también para lograr un equilibrio financiero y presupuestal que garantice la continuidad del cumplimiento del principio de negocio en marcha.

Que de acuerdo con los argumentos antes expuestos, se requiere de una persona con amplia experiencia gerencial para evitar afectaciones futuras a la estabilidad de la ESE y su enfoque de prestación de servicios conforme se encuentra consagrado en la causal 2 del mecanismo excepcional (Resolución 011467 de 2018: "*2. Que la situación de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud"* (Resaltado fuera de texto)

Que conforme con los lineamientos establecidos en el proceso de control de esta Superintendencia, el Despacho del Superintendencia Nacional de Salud a través de radicado Nro. 20241000000114423 del 15 de noviembre de 2024 remitió a la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud la hoja de vida de la doctora **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.473.454 de Bogotá con el fin de conceptuar si reúne los requisitos exigidos por la Resolución 2599 de 2016 y sus modificatorias en orden a ser designada como interventora de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, en el departamento de Quindío.

Que la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, por medio del radicado Nro. 20244200000114543 del 15 de noviembre de 2024, dirigido a este Despacho, consideró que una vez revisada la hoja de vida de la doctora **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.473.454 de Bogotá con los respectivos soportes, reúne los requisitos mínimos para ser designada como agente especial interventora de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, en el departamento de Quindío, entre ellos su desempeño como directora de control interno y auditora en procesos de habilitación, auditora en calidad, auditora médica en entidades bajo medida especial

[2] Concepto de fecha 5 de agosto de 2024 suscrito por la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud ad hoc.

y subdirectora científica de la ESE Hospital San Rafael de Leticia.

Que, una vez evaluado y verificado el perfil de la aspirante así como, los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen (requisito del que se prescinde en el parágrafo de ese mismo artículo), los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, y de conformidad con la recomendación del Comité de Medidas Especiales, el Superintendente Nacional de Salud en ejercicio de su facultad discrecional, podrá disponer la designación de la doctora **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.473.454 de Bogotá como Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, en el departamento de Quindío.

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de aceptar la renuncia presentada por el doctor **JORGE ARTURO SUAREZ SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.944 del cargo de agente especial interventor **de la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y de acuerdo con la facultad discrecional designar en su lugar a la doctora **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.473.454 de Bogotá, como nueva Agente Especial Interventora de la citada entidad.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ACEPTAR** la renuncia presentada por el doctor **JORGE ARTURO SUAREZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.944 como agente especial interventor del **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, en el departamento de Quindío, identificada con NIT 890.000.600-9, en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. El doctor **JORGE ARTURO SUAREZ SUAREZ**, en calidad de agente especial interventor saliente deberá:

1. Hacer entrega de los bienes y haberes del **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** en intervención forzosa administrativa para administrar, para lo cual realizará el empalme con el nuevo agente especial interventor designado para tal fin.
2. La entrega debe iniciarse inmediatamente notificada la presente resolución y en un término máximo de diez (10) días hábiles.
3. La información debe ser entregada conforme los términos establecidos en la Ley 951 de 2005, la Resolución Orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República y la Directiva 6 de 2007 de la Procuraduría General de la Nación y el artículo 25 de la Resolución 002599 de 2016.
4. Reportar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FÉNIX de conformidad con lo establecido en la Resolución 005917 de 2017 hasta el día anterior a su retiro, es decir el reporte de octubre de 2024.
5. Rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente

Especial Interventor ante la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a la separación del cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo segundo de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de que se adelanten las actuaciones administrativas sancionatorias y demás acciones de responsabilidad a que hubiere lugar. Dicho informe deberá ser enviado al correo institucional: correointernosns@supersalud.gov.co.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. La renuncia del doctor **JORGE ARTURO SUAREZ SUÁREZ** solo se hará efectiva una vez la persona que haya sido seleccionada para sustituirlo en el cargo acepte la designación y se posesione. En el entretanto, como interventor saliente no podrá efectuar actos de disposición y estará obligado a realizar todos los actos de custodia de activos, registros e información.

**ARTÍCULO 2. DESIGNAR** a la doctora **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.473.454 de Bogotá como agente especial interventora de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, en el departamento de Quindío, identificada con NIT 890.000.600-9 en medida de intervención forzosa administrativa para administrar.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. La doctora **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.473.454 de Bogotá, designada como agente especial interventora ejercerá las funciones de Representante Legal del **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, en el departamento de Quindío, identificada con NIT 890.000.600-9 a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley. Asimismo, deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Única expedida por esta entidad y la Resolución 005917 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.

La interventora ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

La agente especial interventora dentro del mes siguiente a la fecha de la posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, la agente especial interventora ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajadora o empleada de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

El cargo de agente especial interventora es de obligatoria aceptación y la designada tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. La agente especial interventora designada tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente ante la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, ya sea en el lugar de la diligencia de toma de posesión e intervención que se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo o en el lugar que disponga la Superintendencia Nacional de Salud.

La agente especial interventora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución 2599 de 2016, deberá presentar el plan de trabajo de la Intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dieron origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. *"Informe Preliminar"* del numeral 1 denominado *"Información que debe reportar el Agente Interventor"* del Capítulo II Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud.

Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, la agente especial interventora de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA**, presentará a la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, informes del mes inmediatamente anterior a más tardar el día 20 de cada mes, en los que se reporte el avance en el cumplimiento del plan de acción o las órdenes impartidas junto con las evidencias del mismo y con base en los indicadores y formatos definidos en el Sistema de Gestión y Control para las Medidas Especiales - Fénix el cual se encuentra en el enlace: https://fenix.supersalud.gov.co/, para tal efecto efectuará el reporte de información a través de este sistema y dará cumplimiento a las disposiciones y los formatos definidos mediante la Resolución 5917 de 2017, modificada mediante la Resolución 004723 del 03 de junio de 2020.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Advertir a la agente especial interventora que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información relacionada con la gestión de la ESE, deberá informar a los entes de control competentes, e iniciar las acciones legales judiciales y administrativas requeridas para el efecto; representando a la entidad judicial o extrajudicialmente o a través de apoderado; asimismo, lo hará en caso de identificar conductas contenidas en el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.

**ARTÍCULO 3**. **NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el contenido del presente acto administrativo al doctor **JORGE ARTURO SUÁREZ SUÁREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.944, a la cuenta de correo electrónico: jasuarez1964@hotmail.com o teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud a través del sistema NRVCC, o en el correo que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica de

conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando citación al correo electrónico: jasuarez1964@hotmail.com; o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFICAR POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico: jasuarez1964@hotmail.com ; o a la dirección física Calle 43, No. 26 - 13, Calarcá. Departamento del Quindío o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo a la doctora **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.473.454 de Bogotá o a quien se designe para tal efecto, a la cuenta de correo electrónico: ccj1177@hotmail.com; autorizada en el formato dispuesto por la Supersalud remitido en correo electrónico el 15 de noviembre de 2024 como dirección de notificación o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo a la doctora **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.473.454 de Bogotá o a quien se designe para tal efecto, enviando citación a la cuenta de correo electrónico: ccj1177@hotmail.com; o a la dirección física calle 33 No. 34-79 Torre 10 apto 501 ciudad verde (Soacha) o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de esta Superintendencia, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5. COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Carrera 8 No. 6 C-38 de Bogotá D.C. o a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y atencioncliente@minhacienda.gov.co; al Ministerio de Salud y Protección Social en la Carrera 13 No. 32-76 piso 1 en la ciudad de Bogotá o la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en Bogotá, D.C. o a las direcciones electrónicas: notificaciones.judiciales@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co y correspondencia2@adres.gov.co: al Gobernador del departamento del Quindío o a quien cumpla con las respectivas funciones en las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@quindio.gov.co o

Continuación de la resolución, **Por la cual se acepta la renuncia del Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA de Calarcá, en el departamento de Quindío, identificada con NIT 890.000.600-9 y se dictan otras disposiciones**

contactenos@gobernacionquindio.gov.co; o en la dirección física Calle 20 #13 - 22, Armenia del Departamento del Quindío; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Comunicaciones y Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 6**. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud, y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO**. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo y procederá en el efecto devolutivo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

**ARTÍCULO 7.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes 11 de 2024.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por: Helver Guiovanni Rubiano García

**HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCIA**
Superintendente Nacional de Salud

Proyectó: Camilo Carmelo Uparela – Profesional Especializado
Jorman Ardila Parra – Profesional Especializado
Revisó: Reymond Luifer Sepúlveda – Profesional Especializado – Dirección Jurídica
Judy Astrid Jaimes Pedraza – Directora Jurídica (E)
Mónica Etelmira Gonzalez Montes- Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud
Aprobó: Beatriz Eugenia Gómez Consuegra- Delegada para Prestadores de Servicios de Salud.

| Supersalud | PROCESO CONTROL | CÓDIGO | CTFT05 |
|---|---|---|---|
| | ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR, LIQUIDADOR O CONTRALOR - PERSONA NATURAL | VERSIÓN | 1 |
| | | FECHA | 1/08/2022 |

**ACTA DE POSESIÓN No. DPSS – 011 de 2024.**

En la ciudad de Bogotá D.C. el _____ (___) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, procedió a posesionar a la doctora **CAROLINA JIMENEZ CARDOZO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.473.454 de Bogotá, como agente especial interventora de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, departamento de Quindío, identificada con NIT 890.000.600-9, designada mediante la Resolución No. _____ del ___ de noviembre de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se acepta la renuncia del Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, en el departamento de Quindío, identificada con NIT 890.000.600-9 y se dictan otras disposiciones"

En su posesión, la doctora **CAROLINA JIMENEZ CARDOZO** declaró, bajo la gravedad de juramento, que acepta el cargo y que no se encuentra impedida, inhabilitado o incursa en una situación que conlleve conflicto de interés que le impidan desempeñar las funciones como agente especial interventora de la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA** de Calarcá, en el departamento de Quindío.

Igualmente, la doctora **CAROLINA JIMENEZ CARDOZO** se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que le asisten como agente especial interventora y manifestó haber leído, comprendido, aceptado y acogido los términos del Manual de Ética de Agentes Interventores, Liquidadores, Contralores y Promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y, con la suscripción de la presente acta, se compromete a cumplirlo.

| Supersalud | PROCESO CONTROL | CÓDIGO | CTFT05 |
|---|---|---|---|
| | ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR, LIQUIDADOR O CONTRALOR - PERSONA NATURAL | VERSIÓN | 1 |
| | | FECHA | 1/08/2022 |

**POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA**

Nombre: Beatriz Eugenia Gomez Consuegra.

C.C: 52.021.787

Cargo: Superintendente Delegado para Prestadores de Servicios de Salud.

**POSESIONADA**

Nombre: Cecilia Cecilia Ordoñez Jiménez

C.C: 52473459 Bta.

Cargo: Agente Especial. Interventora

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14754938986

(415)7707212489984(8020) 000001475493898 6

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 5 2 4 7 3 4 5 4 | 9 | 3 2 | |

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente | 25. Tipo de documento | 26. Número de Identificación | 27. Fecha expedición |
|---|---|---|---|
| Persona natural o sucesión ilíquida 2 | Cédula de Ciudadanía 1 3 | 52473454 | 1995 11 29 |

| Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|---|
| COLOMBIA | 1 6 9 | Bogotá D.C. 1 1 | Bogotá, D.C. 0 0 1 |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| CARDOZO | JIMENEZ | CAROLINA | |

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

## UBICACIÓN

| 38. País | 39. Departamento | 40. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA 1 6 9 | Cundinamarca 2 5 | Soacha 7 5 4 |

41. Dirección principal: CL 33 34 79 TO 10 AP 501 CONJ ALMENDRO CIUDAD VERDE SOACHA

42. Correo electrónico: ccj1177@hotmail.com

| 43. Código postal | 44. Teléfono 1 | 45. Teléfono 2 |
|---|---|---|
| | 8 5 3 7 8 9 5 | 3 2 3 2 2 7 0 7 5 2 |

## CLASIFICACIÓN

| Actividad económica | | | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|
| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | | |
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código | 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 8 6 9 2 | 2 0 0 1 0 1 0 2 | | | | | | 2 2 2 3 | |

## Responsabilidades, Calidades y Atributos

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53. Código 2 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

22- Obligado a cumplir deberes formales a

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

| Obligados aduaneros | | | | | | | | | | Exportadores | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
| 54. Código | | | | | | | | | | | | 57. Modo | | | |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | | | 58. CPC | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

## Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 04 - 30 / 09 : 59: 24

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CARDOZO JIMENEZ CAROLINA
985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 30-04-2021 10:01:17AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.473.454**
**CARDOZO JIMENEZ**

APELLIDOS
**CAROLINA**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-1977**
**BOGOTA D.C**
**(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.52** ESTATURA
**A+** G.S. RH
**F** SEXO

**29-NOV-1995 BOGOTA D.C**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00317874-F-0052473454-20110730 0027628239A 1 1511406875